



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*DECRETO 297/2011, de 16 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura para el fomento de la integración de los Profesores Titulares de Escuelas Universitarias en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. (2011040327)*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios. Asimismo, en su artículo 10.1.5 le confiere esta misma competencia en materia de Universidades públicas y privadas.

Mediante el Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se realiza el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades. Por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se confiere a la Consejería de Educación y Cultura la competencia en materia de educación universitaria.

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modificó la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), contempla diversas medidas para impulsar el acceso de los Profesores Titulares de Escuelas Universitarias al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y, para el supuesto de que no posean el título de doctor, favorecer igualmente su obtención. Esta medida está enmarcada en el profundo proceso de transformación al que está sometido el sistema público universitario español, que nos obliga a conseguir unos estándares de calidad para una Universidad de Extremadura competitiva, de acuerdo con el Espacio Europeo de Enseñanza Superior, y de Investigación.

De conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de junio de 2011 (publicado por Resolución de 28 de junio de 2011, de la Secretaría General de Universidades, BOE núm. 169, de 15 de julio) se formalizaron los compromisos financieros resultantes del acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, en su sesión del día 24 de marzo de 2011, sobre los criterios de distribución territorial, así como la distribución resultante de las subvenciones correspondientes al ejercicio económico 2011 para el fomento de la integración de los Profesores Titulares de Escuelas Universitarias en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. La mencionada distribución entre Comunidades Autónomas se efectuó de forma proporcional al número de profesores Titulares de Escuela Universitarias existentes el 1 de enero de 2011. En consideración a lo anterior, quedan constatadas las razones de interés público, social y económico para autorizar la concesión de esta subvención singularizada y directa con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.4.c) y 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 16 de diciembre de 2011,

D I S P O N G O :

**Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura destinada a fomentar la integración de los Profesores Titulares de Escuelas Universitarias (PTEU) en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad (PTU); ello, al amparo del Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de junio de 2011, por el que se formalizan los compromisos financieros resultantes del acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 24 de marzo de 2011, sobre los criterios de distribución territorial, así como la distribución resultante, de las subvenciones correspondientes al ejercicio económico 2011, para este fin.

**Artículo 2. Entidad beneficiaria y requisitos.**

1. La Universidad de Extremadura será la entidad beneficiaria de la misma, articulándose la subvención concedida mediante la suscripción del correspondiente convenio en el que se establecerá el régimen de la subvención, modalidad de la ayuda, seguimiento del cumplimiento de los objetivos de la subvención, forma de pago y justificación de la misma.
2. Para acceder a la subvención, la entidad beneficiaria no debe estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho extremo se deberá justificar antes de la suscripción del convenio por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 12 de dicha Ley, o en su caso, por una declaración responsable, en los términos del citado precepto. Esta justificación deberá volver a emitirse con anterioridad a cada uno de los pagos siempre que la inicial cuente con una antigüedad superior a los seis meses, atendiendo a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
3. La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social podrá sustituirse por dicha declaración responsable, en atención a lo establecido en el apartado 8 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Artículo 3. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención tiene carácter singular y será otorgada por el procedimiento de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.4 c) y 32.1d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. El interés público, social y económico que justifica la concesión directa se funda en la necesidad de instrumentalizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de junio de 2011, por el que se formalizan los compromisos financieros adquiridos en el Acuerdo de la Conferencia General de Política



Universitaria, en su sesión de 24 de marzo de 2011, sobre los criterios de distribución territorial, así como la distribución resultante, de las subvenciones correspondientes al ejercicio económico 2011 para el fomento de la integración de los profesores titulares de Escuelas Universitarias en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

#### **Artículo 4. Imputación presupuestaria y cuantía.**

El gasto que comporta esta subvención asciende a ciento tres mil ciento veinticinco euros con ochenta y siete céntimos (103.125,87 euros), que serán aportados por la Consejería de Educación y Cultura con cargo a la aplicación presupuestaria 2011.19.07.222D.449.00, superproyecto 2009.19.07.9006, proyecto 2011.19.07.0004, "Integración Profesores Titulares de Escuelas Universitarias".

#### **Artículo 5. Gastos subvencionables.**

Son subvencionables los incrementos retributivos producidos durante el segundo semestre del ejercicio 2010, que no hubieran sido objeto de financiación en el ejercicio anterior, y los producidos durante el primer semestre de 2011, como consecuencia de las integraciones de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias (PTEU) en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad (PTU), en la cuantía establecida en el artículo anterior.

#### **Artículo 6. Obligaciones.**

1. La Universidad de Extremadura asume, además de las obligaciones previstas en el presente decreto y las que puedan preverse en el correspondiente Convenio, las determinadas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La Universidad de Extremadura se compromete a informar en todo momento a la Consejería de Educación y Cultura del resultado derivado de la aplicación de los fondos recibidos.

#### **Artículo 7. Pago y justificación de la ayuda.**

1. La Junta de Extremadura, una vez firmado el convenio citado en el artículo 2.1 de este decreto, abonará a la Universidad de Extremadura el 100% del importe total de la financiación estipulada en el mismo, previa justificación del total de los gastos y pagos realizados.
2. La cantidad subvencionada deberá justificarse por la Universidad de Extremadura con anterioridad al 20 de diciembre de 2011, para lo que remitirá a la Consejería de Educación y Cultura, las correspondientes relaciones certificadas y/o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
3. La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma se comprobará con anterioridad al pago.

#### **Artículo 8. Reintegro.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá el reintegro



de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes, y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

***Artículo 9. Compatibilidad de la subvención.***

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

***Artículo 10. Régimen Jurídico.***

La subvención regulada en el presente decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2011, así como, en lo que le afecte, en atención a su carácter de norma básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de dicha Ley.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta al titular de la Consejería de Educación y Cultura para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto. Asimismo, se autoriza al titular de la Consejería de Educación y Cultura a suscribir el convenio con la Universidad de Extremadura que articule el régimen de la subvención.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura,  
TRINIDAD NOGALES BASARRATE